

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

EL PUENTE DE WILLIAMSBURG, INC.

Demandante

v.

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ, en su capacidad como Presidente del Senado de Puerto Rico; HON. CARLOS “JONHNY” MÉNDEZ NÚÑEZ, en su capacidad como Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; COMISIÓN CONJUNTA DE MITIGACIÓN, ADAPTACIÓN Y RESILIENCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO; HON. MARISSA “MARISSITA” JIMÉNEZ SANTONI, en su capacidad como Presidenta de la Comisión Conjunta de Mitigación, Adaptación y Resiliencia del Cambio Climático; HON. ELINETTE GONZÁLEZ AGUAYO, en su capacidad como Presidenta de la Comisión Conjunta de Mitigación, Adaptación y Resiliencia del Cambio Climático; y LCDA. CORALLY ROSADO RIVERA, en su capacidad como Directora Ejecutiva de la Comisión Conjunta de Mitigación, Adaptación y Resiliencia del Cambio Climático

Demandadas

CASO NÚM. :

SALA NÚM.

SOBRE :

PETICIÓN DE MANDAMUS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante, El Puente de Williamsburg, Inc. (El Puente), y por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

I. INTRODUCCIÓN

1. El Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático (PMARCC) debió haberse aprobado en el año 2021. Sin embargo, Puerto Rico, uno de los países más afectados en el mundo por el cambio climático, aún no cuenta con un plan que proteja su

economía y la salud, vida y hogar del pueblo ante la crisis climática. Por ello, cada temporada de huracanes todos en Puerto Rico ruegan que no vuelva a pasar un huracán como María, porque conocen de primera mano que la infraestructura y el sistema energético, de salud y de agua del país no están preparados para otro evento de esa magnitud, y que a raíz de ello probablemente miles de personas fallecerán y perderán sus casas y negocios.

2. La Asamblea Legislativa que promulgó la Ley 33-2019, *infra*, estaba consciente de la importancia y la urgencia de que Puerto Rico tuviera un plan coordinado que integrara distintos sectores para mitigar el impacto del cambio climático que ha sufrido la sociedad puertorriqueña, y adaptar el sistema legal y la infraestructura a esta nueva realidad. Es por esta razón que la Ley 33-2019, *infra*, no solamente le impuso el término específico de un (1) año al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC) para crear y presentar el PMARCC a la Comisión Conjunta de Mitigación, Adaptación y Resiliencia del Cambio Climático (Comisión Conjunta), sino que también le requirió a la Comisión Conjunta que presentara dicho plan a ambos Cuerpos Legislativos no más tarde de la culminación de la próxima Sesión Ordinaria Legislativa.

3. Así pues, el Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, *infra*, claramente establece que la Comisión Conjunta tiene que presentar el PMARCC en un periodo particular ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, y, por mandato de ley, es el Tribunal el llamado a hacer valer dicho artículo. El término para que la Comisión Conjunta presentara el plan venció el 30 de junio de 2025, y al presente esta no lo ha presentado. Por lo tanto, procede que este Honorable Tribunal emita el *mandamus* solicitado para que la Comisión Conjunta cumpla su deber ministerial de presentar el PMARCC a ambos Cuerpos Legislativos.

II. JURISDICCIÓN

1. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción y competencia para atender la causa de acción de epígrafe a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", 4 LPRA sec. 24 *et seq.*, y de conformidad con los criterios establecidos en la Regla 54 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 54.

III. PARTES

A. Demandante

1. La parte demandante, El Puente, es una corporación foránea sin fines de lucro organizada bajo las leyes del estado de Nueva York y está debidamente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

2. Desde el año 1982, El Puente trabaja por la justicia social y la paz. Dicha organización se enfoca en atender asuntos relacionados al cambio climático, y provee educación a las comunidades sobre el cambio climático en Puerto Rico y técnicas de adaptación y mitigación para confrontar la crisis climática existente. Así pues, El Puente conecta diferentes sectores religiosos, académicos, profesionales y comunitarios para abordar problemas ocasionados por el cambio climático y promover la salud integral y los valores culturales de autodeterminación, sostenibilidad, justicia social y paz. Además, este, por casi una década, organiza la Caminata: Puerto Rico ante el Cambio Climático, evento que ha unido a más de 3,000 personas y sobre 60 organizaciones en un reclamo de acción urgente contra la crisis climática.

3. La dirección postal de El Puente es 54 Calle Robles, San Juan, Puerto Rico 00925.

B. Demandada

4. El Hon. Thomas Rivera Schatz, es el Presidente del Senado de Puerto Rico y representante del Senado, sus funcionarios(as), Comisiones y funcionarios(as) de estas en cualquier causa de acción que se radique en contra de estos(as), conforme a lo establecido en la Sección 6.1(p) del Reglamento del Senado de Puerto Rico. El Senado es una de las dos (2) cámaras del Poder Legislativo de Puerto Rico, creado en virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. CONST. ELA, Art. III sec. 1.

5. La dirección física y postal del Senado de Puerto Rico es: Capitolio Núm. 1, Plaza de la Democracia, San Juan, Puerto Rico, y el Apartado 9023431, San Juan, Puerto Rico, 00902-3431. El número de teléfono del Senado es (787) 724-2030.

6. El Hon. Carlos "Jonhny" Méndez Núñez, es el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y representante de la Cámara, sus funcionarios(as), Comisiones y funcionarios(as) de estas en cualquier causa de acción que se radique en contra de estos(as), conforme a lo establecido en la Sección 5.2(p) del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. La Cámara de Representantes de Puerto Rico es una de las dos (2) cámaras del Poder Legislativo de Puerto Rico, creado en virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. CONST. ELA, Art. III sec. 1.

7. La dirección física y postal de la Cámara de Representantes es: Capitolio Núm. 1, Plaza de la Democracia, San Juan, Puerto Rico, y el Apartado 9022228, San Juan, Puerto Rico, 00902-2228. El número de teléfono de la Cámara de Representantes es (787) 721-6040.

8. La Comisión Conjunta de Mitigación, Adaptación y Resiliencia del Cambio Climático de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Comisión Conjunta) fue creada por la Ley 33-2019,

infra, y es un ente legislativo, sin personalidad jurídica propia, compuesta por senadores(as) y representantes camerales. Esta fue creada para, entre otras cosas, estudiar, evaluar y presentar el PMARCC ante el Pleno de ambos Cuerpos Legislativos.

9. Hon. Marissa “Marissita” Jiménez Santoni, es Senadora por Distrito y la Presidenta de la Comisión Conjunta. Conforme al Reglamento de la Comisión Conjunta del 18 de marzo de 2025, esta tiene la facultad de convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, vistas públicas y sesiones de consideración para aprobar medidas o asuntos referidos a la Comisión Conjunta, de velar el orden y decoro de los trabajos de la Comisión Conjunta, y de, entre otras cosas, expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a contestar preguntas o a suministrar información o evidencia.

10. Hon. Elinette González Aguayo, es Representante en la Cámara de Representantes y Presidenta de la Comisión Conjunta. Conforme al Reglamento de la Comisión Conjunta del 18 de marzo de 2025, esta tiene la facultad de convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, vistas públicas y sesiones de consideración para aprobar medidas o asuntos referidos a la Comisión Conjunta, de velar el orden y decoro de los trabajos de la Comisión Conjunta, y de, entre otras cosas, expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a contestar preguntas o a suministrar información o evidencia.

11. Lcda. Corally Rosado Rivera, es la Directora Ejecutiva de la Comisión Conjunta. Conforme al Reglamento de la Comisión Conjunta del 18 de marzo de 2025, la Directora Ejecutiva es la ejecutiva principal de la Comisión Conjunta, quien coordinará las labores de dicha comisión y, entre otras facultades, puede tomar parte activa en las reuniones ejecutivas, vistas públicas y cualquier otra actividad organizada por la Comisión Conjunta.

IV. BREVE RELACIÓN DE HECHOS

1. El 1 de julio de 2019 entró en vigor la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", 12 LPRA secs. 8011 et seqs., (Ley 33-2019). Esta ley fue creada con el propósito de atender los graves efectos del cambio climático en Puerto Rico, a través de la creación y aprobación de un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, promover la adopción e implantación de diversas medidas para reducir la vulnerabilidad del país a los efectos del cambio climático, regular las emisiones de gases de efecto de invernadero, promover un sistema energético descentralizado y de energía renovable, entre otras. Véase Artículo 4 y 8 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8011b y 8012c.

2. Para poner en vigor dicha política pública, el Artículo 6 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec.8012a, creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC), el cual está compuesto por funcionarios(as) públicos(as) de diversos entes públicos y científicos(as) de gran renombre en el país.

3. Entre las funciones del CEACC está la creación del PMARCC, el cual establece, entre otras cosas, los objetivos de emisiones de gases de efecto de invernadero y de los contaminantes del aire por períodos, identifica los sistemas naturales, territorios y sectores socioeconómicos más vulnerables, establece una propuesta para reducir la vulnerabilidad, identifica las zonas con alta erosión costera y ausculta posibles soluciones. Véase Artículo 8 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8012c.

4. Conforme al Artículo 8 de la Ley Núm. 33-2019, 12 LPRA sec. 8012c, el CEACC tenía que presentar el PMARCC ante la Comisión Conjunta en un plazo de un año (1) de la vigencia de la Ley 33-2019, es decir el 1 de julio de 2020. Véase Artículo 8 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8012c.

5. Tras múltiples trámites judiciales y extrajudiciales, el PMARCC fue presentado ante la Comisión Conjunta el **22 de abril de 2024, durante la primera Sesión Ordinaria del año 2024**. Véase Borrador del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático en Puerto Rico del CEACC de abril de 2024.

6. Una vez presentado el PMARCC ante la Comisión Conjunta, esta tenía que presentar dicho plan **"no más tarde de la culminación de la próxima Sesión Ordinaria" a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa**. Véase Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8014.

7. Debido a que en el año 2024 se celebraron las elecciones generales en Puerto Rico, la segunda Sesión Ordinaria del año 2024 no fue celebrada. Por lo tanto, tras la celebración de la primera Sesión Ordinaria del año 2024, la próxima Sesión Ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico fue la primera Sesión Ordinaria del año 2025, que culminó el 30 de junio de 2025.

8. Como parte de los esfuerzos para que, conforme a lo establecido en la Ley 33-2019, se aprobara el PMARCC antes de que culminara la referida Sesión Ordinaria, en abril de 2025, El Puente y el Resiliency Law Center (RLC), solicitaron reunirse con algunos miembros de la Comisión Conjunta. A raíz de esa solicitud, se lograron reuniones con la Lcda. Corally Rosado Rivera, Directora de la Comisión Conjunta, y con las legisladoras Hon. María de Lourdes Santiago Negrón y Hon. Ada Álvarez Conde.

9. Las gestiones de El Puente para que la Comisión Conjunta aprobara y presentara el PMARCC ante ambos Cuerpos Legislativos fueron infructuosas, toda vez que la Comisión Conjunta no presentó el PMARCC ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa en la primera Sesión Ordinaria del 2025 que culminó el 30 de junio de 2025.

10. Preocupados por el incumplimiento con las disposiciones

de la Ley 33-2019, el 22 de julio de 2025, El Puente participó de una reunión ejecutiva convocada por la Comisión Conjunta. En dicha vista, reiteró que el PMARCC tenía que haberse aprobado en la Sesión Ordinaria del 30 de junio de 2025, y solicitó que se diera por aprobado y se presentara ante el pleno legislativo. Véase Anejo 1 *Comentario ante Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático* de 22 de julio de 2025.

11. Así las cosas, el 29 de julio de 2025, El Puente le envió, mediante correo electrónico, una carta a la Comisión Conjunta y sus presidentas, a los presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a la Directora Ejecutiva de la Comisión Conjunta. En esta, le solicitó a la Comisión Conjunta que cumplieran con su deber ministerial requerido en el Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, y, por ende, presentara el PMARCC ante ambos cuerpos legislativos en o antes del 12 de agosto de 2025. Véase Anejo 2 *Solicitud de aprobación y presentación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia ante el Cambio Climático* de 29 de julio de 2025.

12. El Puente no recibió respuesta alguna a lo solicitado.

13. Al presente la Comisión Conjunta no ha presentado el PMARCC ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa. Ello, en claro incumplimiento con el mandato del Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8014.

V. CAUSA DE ACCIÓN

A. Ley 33-2019 conocida como la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico"

1. Puerto Rico "sufre las peores consecuencias de los efectos adversos del cambio climático", tales como el aumento del nivel del mar, mayor exposición al polvo del Sahara, periodos prolongados de sequía, impacto a los arrecifes de coral, huracanes, inundaciones y deslizamientos. Exposición de Motivos de la Ley 33-

2019. Dichos efectos adversos no solo afectan los ecosistemas del archipiélago, sino que también ponen en riesgo la vida, la seguridad y la propiedad de los habitantes de Puerto Rico y la economía del país. Véase Exposición de Motivos de la Ley 33-2019.

2. El impacto del cambio climático en los últimos años ha aumentado los desastres meteorológicos y climáticos, en particular los "ciclones tropicales son responsables del mayor número de muertes, seguidos por los eventos de sequía/ola de calor y las tormentas severas". Exposición de Motivos de la Ley 33-2019. "[L]a inacción ante el cambio climático repercutirá en gastos por daños causados por huracanes, a la infraestructura y pérdida de ingresos en el sector turístico en \$2.5 mil millones de dólares para el 2050 y excederá los \$5 mil millones de dólares en el 2100". Exposición de Motivos de la Ley 33-2019. En Puerto Rico, los daños causados por el impacto del huracán María se estimaron en \$94,000 millones. Véase Exposición de Motivos de la Ley 33-2019. Por ello, "[d]ejar de actuar nos expone a nuevos eventos que afectan directamente nuestro entorno como comunidad y repercuten en nuestra economía, alimentación, medioambiente y salud", y en la vida, especialmente de los sectores más vulnerables como los envejecientes. Exposición de Motivos de la Ley 33-2019.

3. Debido a que Puerto Rico es uno de los países más afectados por los efectos del cambio climático y que ha raíz de ello ha perdido miles de vidas y su economía se ha visto severamente afectada, se creó la Ley 33 de 22 de mayo de 2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", 12 LPRA secs. 8011 *et seqs.*, (Ley 33-2019). Véase Exposición de Motivos de la Ley 33-2019.

4. En dicho estatuto, el Gobierno de Puerto Rico declara que el "cambio climático plantea una grave amenaza para el bienestar social y económico, la salud, los recursos naturales y el medio

ambiente de la isla". Artículo 3 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8011b. Además, este "reconoce su responsabilidad indelegable a los fines de fortalecer la toma de decisiones y medidas que redunden en mejores prácticas de adaptación ante los retos que suponen los efectos adversos a consecuencias del cambio climático". Íd.

5. Para lograr los objetivos y cumplir con la política pública de la Ley 33-2019, se creó el CEACC, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Véase Artículo 6 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8012a. A este Comité, compuesto por funcionarios públicos y científicos de renombre, se le delegó el deber ministerial de "asesorar y preparar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la Comisión Conjunta". Íd. Ello, toda vez que Puerto Rico carecía de un plan coordinado que integrara los distintos sectores y dirigiera los trabajos para que se evalúe si se alcanzan las métricas y objetivos propuestos en la Ley 33-2019. Véase Exposición de Motivos y Artículo 9 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8012d.

6. Además, una vez aprobado el PMARCC, el CEACC tiene la responsabilidad de realizar revisiones anuales de dicho plan que:

detallen los principales resultados alcanzados y las futuras necesidades. A base de estos informes anuales, el CEACC emitirá un informe conjunto de seguimiento y evaluación de PMARCC para ser presentado a la Asamblea Legislativa cada tres (3) años a partir del Primer PMARCC debidamente aprobado. Estos informes trienales de seguimiento y evaluación servirán para la revisión del propio Plan como marco general de referencia para las actividades de evaluación de impactos socio-económicos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.

Artículo 7 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8012b.

7. Conforme al Artículo 8 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8012c, el PMARCC tenía que estar creado y ser presentado ante la Comisión Conjunta en el plazo de un (1) año de la vigencia de dicha ley. Es decir, **el PMARCC tenía que haberse presentado ante la**

Comisión Conjunta el 1 de julio de 2020. Véase Íd.¹

8. Por otra parte, el Artículo 15 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8014, creó la Comisión Conjunta, la cual está integrada por la misma cantidad de senadores(as) y representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Esta Comisión tiene “jurisdicción para estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar y aprobar el PMARCC sometido por el CEACC... para ser presentado al Pleno de ambos Cuerpos Legislativos”. Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8014.

9. Añade el Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8014, que:

una vez recomendado el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático conforme lo establecido en el Artículo 7 de esta Ley, **la Comisión Conjunta tendrá no más tarde de la culminación de la próxima Sesión Ordinaria para presentar el Plan simultáneamente a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa.** [Énfasis nuestro].

10. Una vez presentado el PMARCC al Pleno de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, este considerará dicho plan durante la Sesión Ordinaria que sea sometido. Véase Artículo 16 de la Ley 33-2019, 12 LPRA sec. 8014(a).

B. Mandamus

1. El recurso extraordinario de *mandamus* es un auto altamente privilegiado dictado por el Tribunal, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y dirigido a alguna persona o personas naturales, requiriéndole “el cumplimiento de algún acto que en dicho auto se exprese y que esté dentro de sus atribuciones o deberes. Dicho auto no confiere nueva autoridad y la parte a quien obliga deberá tener la facultad de poder cumplirlo”. Artículo 649 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA sec. 3421.

¹ Resaltamos que, pese a lo establecido en la Ley 33-2019, el PMARCC se terminó y presentó ante la Comisión Conjunta el 22 de abril de 2024.

2. Así pues, **el *mandamus* está concebido para obligar no sólo a funcionarios(as) públicos(as), sino también a cualquier ente público,** agencia, "corporación, junta o tribunal inferior **a cumplir un acto que la ley particularmente le ordena como un deber resultante de un empleo, cargo o función pública,** cuando ese deber no admite discreción en su ejercicio, sino que es ministerial". [Énfasis nuestro]. Noriega v. Hernández Colón, 135 DPR 406, 447-448 (1994); Véase además, Artículo 650 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA sec. 3422; Acevedo Vilá v. Aponte Hernández, 168 DPR 443, 454-459 (2006); AMPR v. Srio. Educación, E.L.A., 178 DPR 253, 265 (2010).

3. Ahora bien, "este deber ministerial, aunque inmanente al auto de *mandamus*, no tiene que ser necesariamente expreso, pues tal supuesto reduciría la función exclusiva de este Tribunal de interpretar la Constitución y las leyes". AMPR, 178 DPR en la pág. 264.

4. Cuando se solicita un *mandamus* contra miembros de la Asamblea Legislativa, el Tribunal evaluará el carácter de la función que se pretende compeler, toda vez que las actividades legislativas legítimas están protegidas por la inmunidad parlamentaria consagrada en la Sección 14 del Artículo III de nuestra Constitución. Véase Acevedo Vilá, 168 en la pág. 455-456; Véase además, Cordova y otros v. Cámara de Representantes, 171 DPR 789, 812 (2007). Las actividades legislativas legítimas consisten, entre otras, en la formulación de leyes, la investigación, la fiscalización del Gobierno, el debate de asuntos de interés público y mantener informado al pueblo sobre la marcha de la cosa pública. Véase Acevedo Vilá, 168 en la pág. 455.

5. Ahora bien, **no toda actividad que se celebre o ejecute en la Asamblea Legislativa está cubierta por la inmunidad**

parlamentaria, por lo que hay que evaluar la naturaleza del acto y su relación con el proceso deliberativo y de votación inherente a las funciones parlamentarias. Véase Íd. Además, “**cuando se trata de funciones de carácter imperativo por virtud de una ley o una Constitución, procede una petición de mandamus para ordenarle a un legislador que cumpla con su deber ministerial**”. [Énfasis nuestro]. Íd., en la pág. 456; Véase también Cordova y otros, 171 DPR en la pág. 813.

6. Este recurso extraordinario no tiene el propósito de reemplazar remedios legales, sino de suplir la falta de ellos, por lo que este “no podrá dictarse en los casos en que se encuentre un recurso adecuado y eficaz en el curso ordinario de la ley”. Artículo 651 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA sec. 3423; Véase además, Colón v. Comisión de la Policía Insular, 72 DPR 892, 896 (1951).

7. Antes de expedirse un *mandamus*, se deberán considerar los siguientes factores: (1) el posible impacto que pueda tener sobre los intereses públicos involucrados; (2) si la expedición del auto representa una intromisión indebida en los procedimientos del poder ejecutivo o legislativo; y (3) si el auto se presta a confusión o perjuicio de los derechos de terceros. Véase Báez Galib y otros v. Comisión Estatal de Elecciones, 152 DPR 382, 392 (2000); Véase también Cordova y otros, 171 DPR en la pág. 799-814.

8. Además, como regla general, el Tribunal considerará necesario para la expedición de un *mandamus* que la parte peticionaria le haya hecho un requerimiento previo a la parte demandada para que esta “cumpla con el deber que se le exige, debiendo alegarse en la petición, tanto el requerimiento como la negativa, o la omisión del funcionario en darle curso”. Noriega v. Hernández Colón, 135 DPR en la pág. 448.

9. Sin embargo, **este requisito de requerimiento previo no será necesario si:** 1) “el requerimiento hubiese sido inútil e infructuoso, pues hubiese sido denegado si se hubiera hecho; o 2) **...el deber que se pretende exigir es uno de carácter público,** a diferencia de uno de naturaleza particular, que afecta solamente el derecho del peticionario”. [Énfasis nuestro]. AMPR, 178 DPR en la pág.267; véase además, Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 DPR 59, 75(2017).

10. Finalmente, cabe señalar que **en cuestiones de interés público el reconocimiento de legitimación activa para la expedición de un *mandamus* es liberal.** Ello, pues “cuando la cuestión involucrada es de interés público y el *mandamus* tiene por objetivo conseguir la ejecución de un deber público, **el pueblo es considerado como parte especialmente interesada y el demandante no necesita probar que tiene un interés especial en el resultado del caso**”. [Énfasis nuestro]. AMPR, 178 DPR en las págs. 265-266.

VI. ARGUMENTACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA CAUSA DE ACCIÓN

1. Como vimos, la Ley 33-2019 entró en vigor el 1 de julio de 2019, es decir hace seis (6) años. Debido a las consecuencias severas del cambio climático en Puerto Rico y sus efectos catastróficos en la salud, seguridad, economía y vida del país y del pueblo, la Ley 33-2019 dispuso la creación del PMARCC en el término de un (1) año. Pese a ello, al presente continuamos en estado de indefensión al no tener un plan como el PMARCC que atienda cómo mitigar, por ejemplo, los daños ocasionados por el calor extremo, las inundaciones, los derrumbes, las sequías, la erosión costera y los huracanes, y cómo adaptar nuestro andamiaje legal e infraestructura para que sea resiliente y así evitar la pérdida de miles de vidas y de nuestros hogares, pertenencias y negocios.

2. Por la importancia que tiene el PMARCC para preparar al

país en, por ejemplo, cómo lidiar con huracanes categoría 5, es que la Asamblea Legislativa creó la Ley 33-2019, y particularmente requirió la creación del PMARCC en un término específico que venció hace años.

3. El 22 de abril de 2024, el CEACC presentó el PMARCC ante la Comisión Conjunta. Conforme el Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, la Comisión Conjunta tiene el deber ministerial de presentar el PMARCC ante ambos Cuerpos Legislativos no más tarde de la culminación de la próxima Sesión Ordinaria. Debido a que en el año 2024 se celebraron elecciones en Puerto Rico, la Segunda Sesión Ordinaria del año 2024 no se celebró, por lo que la próxima Sesión Ordinaria fue la primera sesión del año 2025. Por lo tanto, la **Comisión Conjunta tiene el deber ministerial de presentar el PMARCC a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa en o antes del 30 de junio de 2025**, fecha en que culminó la próxima sesión ordinaria tras el CEACC haber sometido el PMARCC.

4. Antes de presentar esta causa de acción, El Puente, de buena voluntad, realizó gestiones para que la Comisión Conjunta aprobara y presentara el PMARCC ante los Cuerpos Legislativos. Dichas gestiones se realizaron antes del 30 de junio de 2025 para lograr que la Comisión Conjunta cumpliera con el término claramente establecido en el Artículo 15(a) de la Ley 33-2019.

5. Tras el vencimiento del término establecido en el referido artículo, el 22 de julio de 2025, la Comisión Conjunta celebró una reunión ejecutiva, en la cual El Puente, junto a otras organizaciones sin fines de lucro y entes públicos, presentó una ponencia. En esta, entre otras cosas, El Puente indicó que la Comisión Conjunta estaba en incumplimiento con la Ley 33-2019 y solicitó que se aprobara y presentara el PMARCC a ambos Cuerpos Legislativos.

6. A raíz de que la Comisión Conjunta continuaba en incumplimiento con el Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, el 29 de julio de 2025, El Puente le envió una carta a la Comisión Conjunta. En esta, le requirió que cumpliera con su deber ministerial y presentara el PMARCC en o antes del 12 de agosto de 2025. Este requerimiento previo se hizo como un acto de buena fe porque estamos ante un deber de carácter público que no requiere una solicitud previa de cumplimiento con un deber ministerial para presentar una petición de *mandamus*.

7. Ahora bien, las gestiones de El Puente para que la Comisión Conjunta cumpliera con la Ley 33-2019 fueron infructuosas. Al presente dicha Comisión no ha presentado el PMARCC a los Cuerpos Legislativos y no existe otro remedio en ley para lograr que esta cumpla con el deber ministerial requerido en el Artículo 15(a) de la Ley 33-2019. Por lo tanto, el único remedio legal disponible es el *mandamus*.

8. La expedición del recurso extraordinario de *mandamus* para que se le ordene a la Comisión Conjunta a que presente el PMARCC ante los Cuerpos de la Asamblea Legislativa indudablemente tendrá un impacto positivo en el interés público. Este plan tiene el propósito de coordinar e integrar diversos sectores, tales como la infraestructura, la salud, el turismo, la agricultura, la educación, la energía, entre otras áreas, para proteger la salud, la vida, las propiedades y los comercios de la población en Puerto Rico. **El hecho de que Puerto Rico es uno de los países más afectados por el cambio climático, pero no tiene un plan de mitigación y adaptación al cambio climático hace que el país y el pueblo, el cual tiene una creciente población envejeciente, esté en un estado severo de indefensión.** Ello, pues el Gobierno, al no tener el PMARCC, no ha creado una infraestructura resiliente preparada para

atender huracanes como María, inundaciones severas, derrumbes, calor excesivo y otros eventos causados por el cambio climático.

9. El país y el pueblo aún no se han recuperado de los daños ocasionados por el paso del huracán María e incuestionablemente está en un estado más vulnerable que antes del paso de dicho evento atmosférico. Uno de los pasos fundamentales para evitar vivir la pesadilla que vivió el pueblo por María, es teniendo un plan como el PMARCC. Por ello, **cada día que pasa sin que el país tenga el PMARCC, es un día en que se juega con la vida y la salud del pueblo.**

10. **El PMARCC no solamente es beneficioso para el pueblo, sino que también es fundamental para proteger el turismo, a los comerciantes y a la economía del país.** De no tomar acción, en 25 años el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín podría perder hasta un 50% de su capacidad operacional de despegues y aterrizajes por el aumento del nivel del mar.² No tan solo eso, **las pérdidas económicas por la inacción para el año 2050 serían de \$4,153 millones por la reducción de la llegada de turistas, \$1,475,665 millones en infraestructura productiva, \$44,047 millones en nómina, \$1,875 millones en producción agrícola y \$379,270 millones en el Producto Interno Bruto (PIB), lo que equivale a una pérdida del 18.3% del PIB en 2050,** y estas cifras pueden ser mayores si el aumento en la temperatura global es mayor de 2°C.³ Además, las inversiones públicas realizadas por agencias federales, como la Administración Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), la Administración de Desarrollo Económico de los Estados Unidos y el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal, han generado

² Véase Tomo 1 del Borrador del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático en Puerto Rico, págs. 98-100.

³ Véase El Costo de la Inacción ante el Cambio Climático para Puerto Rico, Resumen Ejecutivo, preparado por Estudios Técnicos, Inc. y Tetra Tech, pág. 9.

un ahorro de \$6 por cada \$1 gastado.⁴

11. **Todo esto sin contar que la inacción ocasionaría la pérdida de vidas de miles de puertorriqueños.** En fin, la expedición del *mandamus* es incuestionablemente beneficiosa y necesaria para proteger el interés público.

12. Lo anteriormente explicado también demuestra que la expedición del recurso extraordinario solicitado no afecta de manera alguna los derechos de terceros, sino que, todo lo contrario, beneficia a todos los sectores del país.

13. Por otra parte, la petición para que este Honorable Tribunal le ordene a la Comisión Conjunta a que cumpla con su deber ministerial de presentar inmediatamente el PMARCC a ambos Cuerpos de la Legislatura, no es una intromisión indebida a los poderes de la Rama Legislativa.

14. Nuestro Más Alto Foro ha establecido que no toda actividad que ejecute la Asamblea Legislativa está cubierta por la inmunidad parlamentaria. Más aún, este ha concluido que procede la expedición de un *mandamus* para ordenarle a los(as) legisladores(as) que cumplan con su deber ministerial, cuando se trate de funciones de carácter imperativo de la ley.

15. Esta es la situación ante nos, **la Comisión Conjunta no tiene discreción para no presentar el PMARCC después de culminada la Segunda Sesión Ordinaria Legislativa que terminó el 30 de junio de 2025,** y es el Tribunal, conforme la Ley 33-2019 y la jurisprudencia, quien posee la facultad para que la Comisión Conjunta cumpla con dicho estatuto. El Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, *supra*, claramente le provee un tiempo limitado a la Comisión Conjunta para estudiar, evaluar y, entre otras facultades, enmendar

⁴ Véase Comentarios de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) al Borrador del PMARC el 24 de enero de 2024, pág. 6.

el PMARCC, por lo que una vez pasado ese periodo, el referido artículo manifiesta que la Comisión Conjunta tiene la obligación de presentar el PMARCC a ambos Cuerpos de la Legislatura. El cumplimiento con este término de la Ley 33-2019 es esencial para respetar la intención legislativa de que Puerto Rico tenga lo antes posible un plan que provea respuestas sobre cómo lidiar y prepararnos para fenómenos meteorológicos extremos, y es este Honorable Tribunal el llamado a hacer valer dicha intención.

16. **La Asamblea Legislativa estableció un término particular para la creación del PMARCC y luego para la evaluación de este por parte de la Comisión Conjunta para evitar lo que está pasando, que el pueblo continúe en indefensión ante la crisis climática, especialmente en la época de huracanes.** Dicha legislatura conocía la urgencia que tiene el país de tener una ruta planificada para garantizarle a su ciudadanía acceso a alimentos, agua potable, energía y salud de ocurrir un evento atmosférico severo, y por esta razón es que la propia legislatura, mediante una ley, requirió que la Comisión Conjunta atendiera el PMARCC con prioridad dentro de un periodo específico. Así pues, reiteramos que, la intención legislativa de la Ley 33-2019, era tener un Plan firmado en el año 2021 para comenzar su implementación lo antes posible.

17. Permitir que la Comisión Conjunta incumpla con el mandato legislativo dispuesto en la Ley 33-2019, sería autorizar a que esta no solo viole la política pública del país, sino que también se le estaría otorgando el poder de secuestrar el PMARCC y que el pueblo, quien sufrirá las nefastas consecuencias de la inacción de la Comisión Conjunta, esté a la merced de esta.

18. Por ello, insistimos en el cumplimiento del Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, y solicitamos **el auxilio de este Honorable Tribunal para lograr dar un paso hacia la protección del derecho a**

la vida, la salud y disfrute de la propiedad de nuestra población.

Además, puntualizamos que tras la presentación del PMARCC a ambos Cuerpos Legislativos, estos procederán a evaluar dicho plan y realizarán las acciones que entiendan necesarias para posteriormente presentarlo a la Gobernadora.

19. Finalmente, cabe señalar que El Puente tiene legitimación activa para presentar esta petición, puesto que nos encontramos ante una cuestión de alto interés público, y el objetivo del *mandamus* es lograr que la Comisión Conjunta cumpla con su deber público y ministerial de presentar el PMARCC ante los Cuerpos Legislativos y proteger los derechos fundamentales del pueblo. Consecuentemente, El Puente no necesita probar un interés especial en el resultado del caso.

20. Sin embargo, señalamos que El Puente, como organización creada hace décadas que lucha por la justicia social y climática y trabaja múltiples asuntos relacionados al cambio climático en Puerto Rico, tiene especial interés en el resultado del presente caso, pues lograr un país sostenible y resiliente a los efectos del cambio climático es parte de su misión como organización. A través de los años, El Puente ha adiestrado a jóvenes y comunidades en estrategias de adaptación y resiliencia climática, así como asistido en las emergencias que ha enfrentado el país. El Puente también ha acompañado a múltiples comunidades en el desarrollo de centros resilientes en los municipios de Ceiba, Utuado, Toa Alta, Cataño, Loíza y San Juan. Sus oficinas en Río Piedras sirven como refugio climático para la población del área. Además, los miembros de El Puente que son residentes de Puerto Rico se ven afectados todos los días por las repercusiones del cambio climático en su

salud y propiedad al no existir un plan que atienda dicha crisis.⁵

21. Así pues, por ejemplo, la Hna. Lisette A. Avilés Ríos, es miembro de El Puente, reside hace más de 20 años en la Urbanización Bahía en Cataño, es bióloga marina y, entre otras responsabilidades religiosas, es Delegada del Arzobispo en Asuntos de la Pastoral Ecológica. La hermana Avilés Ríos provee servicios a la comunidad de Cataño, municipio gravemente impactado por el cambio climático. A través de su trabajo en la parroquia, esta ayuda a los residentes envejecientes de Cataño cada vez que hay inundaciones, y organiza con otros residentes la asistencia a estos cuando no puede lograr asistirlos por la magnitud de las inundaciones. Además, la parroquia es un Centro de Resiliencia Energética para la población de Cataño. Por otra parte, el convento de la hermana está ubicado frente a la bahía de Cataño, por lo que cada vez que llueve mucho se inunda su calle y en ocasiones no puede entrar ni salir. En el huracán María su convento se inundó. Por lo tanto, la crisis climática afecta la vida, la salud y la economía de la hermana Avilés Ríos. Igualmente, Sara González Moscoso es miembro de El Puente y agrónoma licenciada por más de una década. Esta trabaja en educación y planificación agrícola en una finca en Las Piedras, por lo que el paso de huracanes como María, lluvias torrenciales y sequías afectan su trabajo y economía. Además, Sara trabaja en el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y, entre otras funciones, ayuda en la planificación de cursos de educación continua a los colegiados. La falta de electricidad por eventos atmosféricos no solo afecta su trabajo y sus ingresos, sino que también afecta los servicios que le puede proveer a los

⁵ Puntualizamos que El Puente presentó la Petición de *Mandamus*, El Puente de Williamsburg, Inc. v. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y otros, SJ2022CV03708. En síntesis, El Puente solicitó, entre otras cosas, que se le ordenara al CEACC a crear y presentar el PMARCC. Dicha solicitud fue expedida, y ello ocasionó que el PMARCC se presentara el 22 de abril de 2025.

miembros del colegio. De igual forma, Federico J. Cintrón Moscoso, miembro de El Puente y vecino de San Juan, es alérgico al polén y a otros particulados que deterioran la calidad del aire. El cambio climático aumenta el polen, deteriora la calidad del aire y ha hecho más constante y grandes las nubes de polvo del Sahara, lo cual agrava la situación de salud de Federico. También, el calor en la ciudad ha afectado su capacidad para llevar a cabo actividades al aire libre, caminar de su hogar a la oficina y ha aumentado el riesgo de que pueda contagiarse con enfermedades transmitidas por mosquitos, tales como dengue, Zika, entre otros.

22. Por lo tanto, El Puente indudablemente tiene legitimación activa para presentar esta petición.

VII. CONCLUSIÓN

1. A tenor con todo lo anterior, procede que este Honorable Tribunal conceda la solicitud de *mandamus*. El Puente demostró que la Comisión Conjunta tiene el deber ministerial de presentar el PMARCC ante ambos Cuerpos Legislativos, que no ha cumplido con dicho deber, y que se cumplen con todos los requisitos para la concesión del presente recurso extraordinario. La otorgación de esta solicitud es fundamental para que se ejecute el mandato legislativo y, por ende, se logre dar un paso adicional hacia la justicia social y climática.

POR TODO LO CUAL, la parte aquí compareciente muy respetuosamente solicita que este Honorable Tribunal declare *Ha Lugar* la presente petición y ordene:

- a) a la Comisión Conjunta a que presente inmediatamente el PMARCC ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, según lo establecido en el Artículo 15(a) de la Ley 33-2019, y
- b) emita cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, el 13 de agosto de 2025.

EL PUENTE PUERTO RICO
54 Calle Robles
San Juan, PR 00925
Teléfono: (332) 600-2177

F/Ninoshka G. Picart Pérez
Ninoshka G. Picart Pérez
RÚA Núm. 19,358
npicartperez@elpuente.org

JURAMENTO

Yo, Federico Javier Cintrón Moscoso, declaro bajo juramento que he leído las alegaciones de esta Demanda y que las mismas representan fielmente los hechos que conozco de propio y personal conocimiento.



Federico Javier Cintrón Moscoso
Director
El Puente Puerto Rico

Testimonio núm. 2823

Jurado y suscrito por Federico Javier Cintrón Moscoso, mayor de edad, soltero, vecino de San Juan, Puerto Rico, a quien he identificado mediante su licencia de conducir con el número 2110504, expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de agosto de 2025.



Notario Público

